

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Pedro Pascual.

Las Cuarenta horas están en la iglesia Colegiata de Sta. Ana, se reserva á las 6 h.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

El Gobierno de Valencia se distingue por las relevantes muestras que ha dado de su amor á la reforma que el soberano Congreso está haciendo en nuestra España. Tenemos dos documentos que lo prueban hasta la evidencia; el primero es la esposicion que presentó el señor Sancho á las Córtes en su sesion del 7 de setiembre: el segundo el oficio que pasó aquel Sr. Gefe político á los Prelados de las comunidades religiosas de aquella ciudad. Uno y otro vamos á insertarlo.

Escmos. Sres.: el Ayuntamiento constitucional de Valencia, que desde la instalacion de las actuales Cortes admira en silencio la actividad, energía y sabiduría de sus disposiciones, no puede dejar de romperle para tributar al soberano Congreso el mas sincero y profundo homenaje de gratitud, porque con los recientes decretos sobre bienes vinculados, y sobre reforma de regulares, ha llenado los votos de cuantos sabios nos han precedido, y de todos los que desean que España no solo se nivele con las demas potencias de Europa, sino que sea tan rica, feliz y floreciente como lo permite la feracidad de su suelo y la índole de sus habitantes. Aunque todos los pueblos en esta vana Monarquía sentirán el benéfico influjo de aquellas acertadas providencias, ninguno hay que deba experimentar tan de lleno como la provincia de Valencia, cuyo caracter laborioso y agricultor está en contradiccion abierta con el abandono en que siempre yacen las grandes propiedades amayorazgadas, y con la holgazaneria que mas frecuentemente que la verdadera vocacion ha llenado el sin número de conventos que subsistian en general de la supersticion é ignorancia que ellos mismos fomentaban. El Congreso nacional acaba de dar un fuerte impulso á la agricultura, que es la primera y casi única riqueza de esta provincia, subdividiendo la propiedad con la estincion de mayorazgos, minorando el número de los ministros del culto, pues ninguna proporcion guardaba con nuestra poblacion, y haciendo que los estatutos religiosos sean solo profesados por los pocos que pueden aspirar á la perfeccion evangélica. Falta empero para llenar completamente las esperanzas de los españoles, que las Cortes restituyan á su natural circulacion la inmensa masa de bienes que ha acumulado la amortizacion eclesiástica: que deroguen el desigual é insoportable impuesto de los diezmos, que liberten terminantemente á la nacion de la servidumbre de los señorios, ya que la mala fé ha interpretado el decreto expedido en 6 de agosto de 1811 por las Cortes esraordinarias, como si estas solo se hubiesen propuesto favorecer á los señores en perjuicio de los pueblos.

Este Ayuntamiento no duda que semejantes medios, indispensables para nuestra riqueza y prosperidad, seguirán muy de cerca á las dos que forman el objeto de la presente felicitacion, la cual se servirán VV. EE. elevar al conocimiento de los dignos representantes de la nacion española. = Dios guarde á VV. EE. dilatados años. = Valencia 3 de octubre de 1820. = Vicente Navarro Tejeiro. = Vicente Salvá. = Vicente Teri. = Juan Bautista Genoves. = Joaquin Teri. = Timoteo del Olmo. = Manuel Ferrer. = Andres Viserdo, procurador síndico. = Ramon Vives."

Ha llegado á entender que con motivo de los proyectos de ley que se estan discutiendo en las córtes, relativas á la supresion de monacales y reforma de regulares, algunos religiosos van vertiendo especies denigrativas é injuriosas á las córtes: procuran extraviar á credulos, persuadiendo que estas reformas minan y destruyen la sagrada fe que nos gloriamos de profesar; concitan los ánimos incautos á negar la obediencia debida á la legitima autoridad; alarman é intimidan las conciencias timoratas, suponiendo fines simiestros en la representacion nacional, y finalmente, con zelo hipócrita, bajo el cual encubren sus dañinas miras, aspiran á introducir el cisma y la disension civil, rompiendo aquella unidad que hasta ahora nos ha colmado de gloria en el exterior, que ha empezado en el interior á abrir los caminos de nuestra regeneracion tras tantos años funestos de trastornos y desórden, Prevengo por tanto á V. P. que tome como prelado en su comunidad las providencias activas que piden escesos de tanta consecuencia, y disponga sin demora ni escusa, que ninguno de sus súbditos ose proparar aserciones alarmantes, subversivas y sediciosas; puesto que si no se contienen en lo que les prescribe su deber, como miembros del estado que así procuran alterar, y como individuos de una corporacion que con su porte escaudaloso desacreditan, tomaré una providencia severísima para escarmentar á los que se quieran prevaler para fines torcidos de un carácter que es respetable, mientras atendidos al cumplimiento de sus obligaciones espirituales se someten con docilidad á las disposiciones del gobierno supremo, y que los hace doblemente delincuentes, cuando á la sombra del mismo se propanan á proceder que ya la ley á ninguno consiente si en otro tiempo los toleraba. = Del recibo de esta mi órden, como tambien de las medidas que adopte V. P., me dará aviso inmediatamente para mi gobierno y ulteriores disposiciones. = Dios guarde á V. P. muchos años Valencia 5 de octubre de 1820. = Teran. (*Diario de Valencia 4 de octubre de 1820.*)

El señor capitán general de Andalucía ha dirigido á los sevillanos la siguiente proclama.

Ciudadanos: Acaba de llegar á mi noticia un papel anónimo que con la indicacion de *Aviso al público*, se ha fijado hoy en algunos puntos de esta ciudad. Su contenido es el mas calumnioso al Gobierno, el mas infame, el mas subversivo: dice que el Gobierno está escomulgado por S. S. que el Rey carece de libertad para obrar, y que no debemos obedecer á uno ni otro. Omito hacer observaciones sobre ideas tan dislocadas y tan atroces mentiras: todos las conoceis; y mi objeto en llamar vuestra atencion no es disuadirlos de tamaños desatinos, porque solo podria darles algun asenso el que careciese absolutamente de sentido comun: sin embargo mi deber es prevenirlos: vigilad contra estos hombres indignos que trabajan para sumergiros en un abismo de desgracias, perseguidlos, y no sufrais entre vosotros estas furias vomitadas del infierno.

El ciudadano que me dé conocimiento del autor del *pasquin*, reservaré su nombre, le recomendaré al Gobierno, y en el acto se le entregarán mil pesos fuertes como una pequeña expresion de la patria por mi inestimable servicio. Si fuere cómplice el que me diere el parte, quedará indultado, y recibirá los premios ofrecidos para los demas. Sevilla &c.

Sentimos ver en esta proclama el ofrecimiento de un premio á los delatores, lo que parece contradecir á la honradez española. Sea la delacion recompensada bajo un gobierno despótico en que la vileza se hace un mérito; pero bajo instituciones liberales prometer publicamente mil pesos fuertes al que delate al autor de un pasquin! El que lo sabe, si es amante de su patria, revelará su nombre al gobierno sin otra recompensa que el bien de sus conciudadanos; y si no lo es ¿premiaríamos su desamor, y su codicia? ¿Reproduciremos el sistema de enjuiciar de la bárbara inquisicion, y del infame gobierno de la antigua Venecia? Y que ciudadano estará seguro bajo de su techo doméstico, si se pone en precio como quien dice la cabeza de un desconocido, y se brinda á cualquiera á recibir mil pesos fuertes en el acto de hacer una acusacion contra una persona indeterminada? La envidia, la ojeriza, la venganza, y mas que todo el interes tienen abierto un ancho y seguro camino para perder impunemente á hombres y familias. La conciencia del juez estará comprometida al deber apoyar su decision sobre una delacion comprada á un acusador cuyo nombre ha prometido callar. Y ¿como puede esto conciliarse con el artículo 300 de la constitucion en que se previene que «dentro las veinte y cuatro horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prision y el nombre su acusador si lo hubiere?» El Sr. Capitan general de Andalucía nos perdonará si al parecer nos hemos exaltado reprobando los medios de que ha echado mano para el descubrimiento de los culpables de Sevilla. Somos en estas materias harto austeros y delicados, dimos de ello una prueba cuando en medio del silencio de los periódicos clamamos altamente contra el antiguo gobierno de Portugal que violando la hospitalidad hizo la entrega del traidor Barrio, y por fortuna vimos consagrada opinion por la gloriosísima ley sobre estrangeros refugiados que propuso nuestro diputado Oliver. Persigase á los facciosos, pero siempre por medios legales: déseles el castigo que merecen, que harto tarda; pero sea todo segun ley. La ley, la ley.... este será siempre nuestro clamor y nuestra divisa.

CORTES.

Sesion del 10.

Abierta á las diez y media, se aprobó el acta de la anterior, mandandose unir á ella el voto particular del señor Ramos García, contrario á lo resuelto sobre supresion

de la ley del maximm, y el del señor Ezpeleta, contrario á uno de los artículos sobre aduanas.

El señor secretario de la gobernacion de la península remitió 200 ejemplares de la circular, por la cual se manda cesen las adcalas que con titulo de prestaciones se pagaban en Cataluña á varios empleados militares.

El juez de primera instancia de Mula, en la provincia de Murcia, manifiesta la persecucion que habia experimentado por el general Elio, de cuyas resultas fue destinado á presidio por seis meses, solo por ser adicto al sistema constitucional, y pide el premio que las cortes estimen conveniente. — A la misma comision.

Don Rodrigo Gutierrez presenta una memoria relativa al ramo de hacienda. — A la ordinaria de hacienda. — Don Pedro Castrillo, manifestando que fue uno de los sentenciados á pena capital en la causa del general Portier, pide se tengan en consideracion aquellos méritos. — A la de premios de los que han sufrido por la patria.

Don Fermín N. presentó seis ejemplares impresos de la riqueza territorial de la provincia de Valladolid. — Admitidos con agrado, y pasen á la segunda de hacienda. — Varios individuos comprendidos en la amnistia concedida á los que siguieron el partido del intruso, dieron gracias á las cortes. — Enteradas.

Se leyó la minuta de decreto sobre establecimiento de milicia nacionales en Ultramar. — La secretaria preguntó si deberia unirse á este decreto la resolución de las cortes para que las diputaciones provinciales determinen las dudas que ocurran sobre milicias nacionales. — Así se aprobó, como tambien el que en igual de funcionario público, se pudiese empleado público, para mayor inteligencia, en virtud de varias dudas que se habian propuesto sobre esta expresion.

El señor Oliver hizo la siguiente indicacion: «pido que se forme un extracto cada semana, de los géneros que se introduzcan en las aduanas, y del importe de ellos, del cual se harán dos copias; la una se pondrá á la puerta de la aduana, y la otra se remitirá á las contadurias de las provincias.» El autor manifestó los motivos que tenia para proponer esta indicacion, los que clogió el señor conde de Toreno, pero dijo que no eran de razon, pues no se trataba de entrar en pormenores, y que el gobierno podria aprovecharse de la idea. — Se mandó pasar a la comision.

Continuó la discusion sobre el dictamen de la comision de hacienda. La comision, por no aventurar el juicio, pasa por el calculo hecho por el ministecio, y entendié que no hay necesidad de explicar, como propone el secretario del despacho, el artículo 2.º del decreto de 6 de abril de 1813, que dice: «estara á cargo del ministerio de la gobernacion el ramo general de correos y postas en toda la monarquía;» pues en él no se habla de que el secretario de la gobernacion corra con la recaudacion ó inversion de la renta de correos. El señor Ramirez Cid dijo, que sin embargo de no haber mas que un deposito general para todas los ramos de la hacienda pública, se han visto por experiencia las ventajas de hacer el repartimiento de dichos fondos segun los diferentes ramos de que se componen; y que por consecuencia la renta de correos debe estar al cargo de su administracion en la que debe haber constantemente los fondos necesarios para atender á sus obligaciones, las cuales son tanto mas precisas, cuanto que sin caminos no habria comunicaciones, ni sin éstas, renta, pues la mayor ó menor utilidad de la renta consiste en que los caminos y puentes esten bien conservados: que en hera buena se tomase razon de las cuentas en la contaduria mayor, y que despues pasasen a las cortes, para que se enterasen del estado en que se hallaba este ramo, quedando no obstante una copia en la secretaria de la gobernacion; y concluyó diciendo que los fondos de este ramo quedasen a disposicion del señor ministro de la gobernacion, para atender con ellos a la construccion y reparo de caminos &c. El señor ministro de la gobernacion manifestó que a pesar del corto tiempo que habia tenido para enterarse de los pormenores de esta renta, haria algunas observaciones. «Debe tenerse presente, dijo que hay diferencia entre la renta de correos considerada como tal, y la renta de caminos, siguiéndose de aqui que el dictamen de la comision es aplicable en una parte y en otra no.» Manifestó el origen de esta renta, que estando antes en poder de particulares, se encargó el gobierno de ella bajo ciertas condiciones y entre ellas la de pasar varias cantidades a las casas de Oñate, Fuentes y san Carlos: que siendo

este un contrato con la nación, no puede el gobierno desentenderse de asegurarle, facilitando los medios de la correspondencia, de donde se deduce la necesidad de invertir muchas cantidades en este objeto: que es necesario haya en poder de los administradores caudales disponibles en cualquier momento que sea necesaria la reparación de un puente ó compostura de un camino: tiempo llegara en que los sobrantes de esta renta, déan un residuo despues de cubiertas sus obligaciones, el cual pueda entrar en tesorería: no tratemos de los abusos; pues estos no son de este lugar; pero es cierto que si el plan que se formó en el año de 14 se hubiera llevado a efecto, la renta de correos presentaría mejor aspecto. En el día se ocupa el gobierno del que de su órden le ha remitido la dirección general, y podrá ser objeto de una discusión en el congreso: acerca de la renta de caminos manifestó se había creído conducente continuarse por ahora unida a la de correos, por ser indispensable para el buen servicio de estos, y la conservación en buen estado de las carreteras generales y sus ramificaciones en todo el reino y como haya fondos particulares con aplicación á este preciso objeto, no se ha incluido en el presupuesto de la gobernación cantidad alguna para ello, no pudiendo menos de hacer presente, que si se le ha de cargar con la responsabilidad del servicio de correos, tiene por preciso que los productos de ambos ramos corran por ahora con separación é independencia de la tesorería general, porque en los apuros en que esta podrá encontrarse, no sería extraño que echase mano de dichos fondos, cuando pudieran hacer la mayor falta para su destino primitivo. A estas y otras razones contestó el señor Sierra Pambley, que la comisión solo proponía que entrasen en tesorería los productos líquidos de ambas rentas, despues de deducidos los sueldos de sus empleados y los gastos ordinarios, extraordinarios, eventuales y aun los imprevistos, en lo cual procedía tan conforme y arreglada á lo que previene la Constitución, que no parecía posible adoptar otro sistema, y mas estando ya dispuesto generalmente esto mismo por las cortes extraordinarias del año de 813: que no se podía inferir como consecuencia necesaria de que los correos marchen por los caminos, el que los fondos de estos hayan de unirse á los otros, ni tampoco el que aun cuando todos ellos se aplicasen al ministerio de la gobernación, hayan de quedar los empleados de caminos dependientes de la dirección de correos, y aun sería muy conveniente quitar tales empleados á quienes nadie interviene en su manejo, y poner dicho ramo en arrendamiento. Despues de otras reflexiones concluyó diciendo, que la comisión no se oponía en el fondo á los deseos manifestados por el señor secretario del despacho, y solo discordaba en el modo, teniendo el que ella proponía por mas constitucional. — El señor Ramirez Cid hablo de los arbitrios aplicados al canal de Castilla, é insistiendo el señor ministro de la gobernación y el señor Sierra Pambley en sus opiniones respectivas, se acordó volviere á la misma el dictámen de que se trata. — El señor Michelena reservó para tiempo mas oportuno una indicación, que tenía presentada para que la comisión de hacienda unida á la de marina propusiese los medios mas conducentes para arreglar el ramo de correos marítimos. — Se mandaron pasar á la comisión de hacienda dos indicaciones del señor Ramirez Cid: primera, «que se ponga á disposición del señor ministro de la gobernación el importe del recargo de 4 mrs. sobre portes de cartas aplicado á las obras del canal de Castilla, con los demas arbitrios que tienen igual destino, encargándose no se les dé otra inversión: » segunda; «que tambien se ponga á disposición del mismo el producto de los portazgos de provincias de Castilla para reparación de los puentes &c, destruidos por los egércitos.»

Loterías. — La comisión gradúa su valor en 20 millones. — Segun el cálculo que presentó el señor Zapata debía ascender esta renta á 14 millones. — El señor Yandiola contestó, que la comisión solo presentaba un cálculo aproximado, segun los datos con que podía contar: y dijo, que si la visita que se practicasé producía los buenos efectos que eran de esperar, el aumento de productos siempre se lo encontraría el estado. Se aprobó el dictámen de la comisión.

Papel sellado. — La comisión, siguiendo el ejemplo de las cortes extraordinarias, se ha decidido á conservar las mismas clases de sellos, y el precio que señala la moderna ley del reino: y en su consecuencia propone á la deliberación de las cortes los artículos siguientes,

tes, con los cuales opina que valdrá dicha renta 16 millones. 1.º desde 1.º de enero de 821 se establecerá el uso del papel sellado en Navarra, provincias Vascongadas é islas Canarias, en los términos que lo esté en las demas provincias. Se suspendió la discusión de este artículo, hasta que se examinasen varios documentos relativos á él, remitidos últimamente por el gobierno. 2.º Desde la misma época deberá usarse de este papel en los registros, libros de actas y acuerdos de los muy reverendos, arzobispos, reverendos obispos, cabildos, corporaciones y comunidades eclesiásticas seculares y regulares de la península é islas adyacentes, en la misma forma que en la instrucción de 28 de junio de 1794, que es la ley 11, tít. 24, lib. 10 de la Novis. Recop. se halla dispuesto para los cabildos, ayuntamientos y concejos de las ciudades, villas y lugares, entendiéndose lo mismo para todos los despachos de provisiones y nombramientos, certificaciones y letras, y de cualquiera otras providencias que se libren por secretaría de cámara ó de gobierno. Despues de discutido por los señores Calderon, Ochoa, Ramirez Cid: Romero Alpuente y conde de Toreno, quedó aprobado. Tambien lo fue, y se mandó comunicar al gobierno, una indicación del señor Gualdo, para que se venda como antes el papel sellado de pobres, habiendo el surtido correspondiente, y que no se note falta que se experimenta en el día.

Art. 3.º Las comunidades mendicantes usaran para este y demas objetos del papel de pobres: como lo han podido usar hasta aqui; pero no se entenderán por mendicantes para este efecto, las que posean fincas ó bienes raíces, aunque se les haya permitido ó permita pedir limosna. — Aprobado.

Art. 4.º «A los empleados de hacienda y demas civiles, á quienes se han acostumbrado despachar títulos en papel comun, se les despacharán en adelante en el del sello señalado para otros empleos ó destinos de igual ó semejante clase y dotación.» — Aprobado. — Los artículos 5.º 6.º y 7.º que trataban del papel sellado, en que debían entenderse las letras de cambio, se mandaron volver á la comisión. en vista de las observaciones que hicieron el señor Isturiz y otros señores diputados. — Se dió cuenta de un oficio del gefe político de esta provincia, referente á otro del coronel del regimiento de las milicias nacionales de infantería de esta capital, relativo á la variación que deberá hacerse en la fórmula de arenga al tiempo de la bendición de las banderas de dicho cuerpo. — Se mandó pasar á la comisión de milicias nacionales con urgencia.

Se levantó la sesión á las tres, quedando suspensa la discusión del presupuesto de hacienda hasta la extraordinaria de esta noche.

Sesion extraordinaria del 10 por la noche.

Leida y aprobada el acta de la extraordinaria anterior, se mandaron pasar á la comisión de poderes los que presentó un señor diputado suplente por Cuenca.

Sigue la discusión del presupuesto de hacienda. Para cubrir en parte la falta de 372 millones, en que exceden los gastos al valor de las rentas hasta aqui designadas la comisión, sin embargo de abundar en las ideas de la libertad absoluta y abolición total de los estancos, se cree obligada á proponer la continuación de los de tabaco, sal y siete rentillas, modificadas, de manera que sin perjudicar al comercio, y despojadas de la odiosidad que en el día tienen, vengán á quedar casi insensibles, dejando un rendimiento líquido de 100 millones este año, y muchos mas en lo sucesivo. Se leyeron los artículos que propuso la comisión, bajo los cuales debe continuar el estanco de las rentas del tabaco y sal.

Despues de varias reflexiones de algunos señores diputados, el señor Cavaleri dijo, que cuando se esperaba ver resuelto el problema presentado por el señor secretario de hacienda, se encontraba la cuestion en su primer estado. En su dictámen un impuesto ó derecho sobre los generos de que se trata, daría un equivalente al producto líquido de su estanco, y aun cuando de adoptarse dicho medio resultase una diferencia de 10, 15, ó 20 millones, no sería esta cantidad insoportable para la nación; pudiendo asegurarse que el trabajo de que se la priva de 8 ó 1000 hombres pagados para molestarla, es una pérdida mucho mayor que la que pudiera resultarse del desestanco; además de otro daño

considerable que consiste en acostumbrar al pueblo a que desprecie las leyes. Se dice que las necesidades son perentorias; pero ¿Los estancos podrán remediarlas? ¿No se conseguiría lo mismo con un derecho sobre las ventas convencionales de dichos generos? El gobierno es muy mal comerciante, para que se deba esperar de sus especulaciones ni grandes ni prontas utilidades. — El señor Zapata se esplicó en el mismo sentido, y habiendo hablado del tabaco determinadamente, concluyó diciendo, que se le tuviese todavía por mas contrario al estanco de la sal. El señor Caraballo esforzó nuevamente todo lo dicho por los señores preopinantes. El señor Yandiola como de la comision, contestó que era inútil asistir hablando contra el estanco, porque nadie lo defendia; que la comision solo proponia su permanencia interina, impedia de las circunstancias. Caigan encherabuena, dijo, las rentas estancadas; pero vengan cien millones que pueden ellas producir; esta es la dificultad. No se diga que un derecho sobre el genero podria ser equivalente. En los 6 meses de la epoca anterior que estuvo abolido el estanco del tabaco, y se impuso un derecho de 4 reales en libra, solo llevo a producir 1,125,906 reales. Pregunto si nos deberemos arriesgar á hacer iguales ensayos. Hay otro inconveniente, y es, que aboliendose de un golpe el estanco, los particulares que no estaban preparados para esta clase de comercio y de industria, no podrian sacar las ventajas que les proporcionaria en otro caso, y la hacienda pública sufriria un perjuicio considerable en el abandono de los establecimientos y fabricas existentes. Se continuo la discusion entre los señores Romero Alpuente, Rovira, Yandiola y conde de Toreno, y en seguida se presentaron firmadas de varios señores diputados las proposiciones siguientes: 1.ª » que el artículo sobre tabaco vuelva a la comision, para que bajo el concepto de que desde 1.º de marzo siguiente, debe quedar desestancado, presente los derechos que hayan de cobrarse en las aduanas, para que esta libertad necesaria sea con el menor perjuicio de la hacienda pública.» Aprobado. 2.ª » que el artículo sobre sal vuelva a la comision, para que bajo el mismo concepto de haber de quedar desestancada desde 1.º de marzo, presente los derechos que haya de adeudar al pie de la fabrica. » Aprobado. — Habiendo propuesto el señor Azaola y otros diputados, que en atencion a estar hechos ya por la hacienda pública los acopios de sal de los pueblos, se decretase, que desde el momento en que aquellos fuesen consumidos se vendiese la sal por cuenta de la nacion en las fabricas a un precio moderado; se acordo pasase a la comision, uniendose a la misma las de agricultura, comercio é industria, para el arreglo de este asunto. No fueron admitidas a discusion una indicacion del señor Ochoa, sobre el papel sellado, ni dos del señor Zapata, relativas al tabaco.

Siete rentillas. — Art. 1.º » La fabricacion y venta del salitre será libre, así en lo interior como para exportarlo al extranjero, y no se permitirá la importacion del que se elabora fuera de la monarquía." Aprobado. — 2.º El azufre continuará estancado; pero despues que el gobierno lo venda por mayor, queda á la libre disposicion del comercio." Aprobado. — 3.º » Se arrendará por una cantidad determinada la elaboracion de la polvora en las fabricas nacionales, con la facultad esclusiva á los arrendadores de venderla al precio que se fije en la contrata y de exportarla, y la de pagar el valor del arrendamiento con la cantidad que necesite y pide el gobierno, así de polvora como de salitre afinado, que haga falta al cuerpo de artilleria para las labores de la fabrica de Murcia; y se prohíbe la entrada de polvora estrangera." Mediante las observaciones del señor Azaola, sobre que las fabricas de polvora, como tan necesarias para la defensa del estado, debían correr por cuenta del gobierno, y que se suspendiese la resolucion de este asunto, interin diese su dictamen la comision encargada del examen del expediente de salitres &c. se suspendió la discusion de este artículo, hasta que las comisiones de hacienda y guerra presenten su dictamen sobre esta materia. Por último la comision aplica á los gastos del estado los productos de la imprenta nacional, que satisfechos sueldos y gastos se regulan en un millon: Aprobado. — Se levantó la sesion á las once menos cuarto, y se señaló para mañana la discusion del empréstito de los 200 millones.

Abrióse a las diez y media; y leida el acta del día anterior, quedó aprobada, mandandose egregar a ella el voto particular del señor Silves, contrario a la abolicion del estanco del tabaco y la sal,

El señor ministro de hacienda, en vista de la proposicion del señor Coromina, relativa a que se tomen medidas para evitar los progresos del contravando, dice que esta resolucion corresponde a las cortes, habiendose empleado ya por el gobierno las medidas que estau en sus atribuciones. — A la ordinaria de hacienda.

El señor ministro de la guerra remitió 200 ejemplares de los decretos que declaran beneméritos de la patria a los generales Acebedo, Lacy y Porlier. — Enteradas.

El señor secretario de la gobernacion remite una exposicion de la diputacion provincial de Avila, sobre la division de partidos de aquella provincia. — A la comision de territorio español. — El mismo señor secretario remitió una representacion de la diputacion provincial de Mallorca, en que haciendo ver su situacion, pide se la señalen medios para desempeñar sus atribuciones. — A la ordinaria de hacienda.

El señor secretario de hacienda remite una exposicion del gefe político de esta corte, en que pide se conceda prórroga á los pueblos, para gozar del beneficio que les concede el decreto de 2 de setiembre. — A la ordinaria de hacienda.

El señor secretario de la gobernacion remite una exposicion del gefe político de Cádiz, que propone la duda de si los militares estrangeros, al servicio de España, deben asistir á los consejos de guerra. — A la primera de legislacion.

El señor secretario de hacienda remite un expediente promovido por la direccion general de rentas, en el que señalan los puntos donde se han de establecer las aduanas y los contraregistros. — A la ordinaria de hacienda y comercio.

Se concluirá.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Aguilas y Tarragona en 12 dias el patron Tomas Moya, valenciano, laud San José, con cevada de su cuenta.

De Castellon, Tarragona y Mataró en 10 dias el patron José Sicars, catalán, laud Virgen de los Dolores, con algarrobas, azúcar y judias de su cuenta.

De Valencia y Tarragona en 9 dias el patron Francisco Domingo, valenciano, laud Sto. Cristo del Grao, con arroz á varios.

De Aguilas y Tarragona en 15 dias el patron Antonio Mateo, valenciano, laud las Almas, con trigo y cevada de su cuenta.

De Valencia y Tarragona en 8 dias el patron Joaquin Trullenque valenciano laud Sma. Trinidad, con arroz á varios.

De Marsella, Palamos y Blanes en 23 dias el patron Tomas Zaragoza valenciano laud Virgen del Carmen, con lienzos, drogas, quincalla y otros generos para esta y de transito.

De Valencia y Tarragona en 9 dias el patron Manuel Darocha valenciano, laud Virgen de buena guia, con melones de su cuenta.

De Almería y Tarragona en 14 dias el patron Nicolas Ferrer, bergantin-goleta español Veloz Anna, con trigo, mahiz, perdigones y esparto á varios.

De la Poesla en Galicia en 17 dias, el capitan Miguel de Tribiño, bergantin español El diligente; con sardina y carnazas á varios.

TEATRO.

A beneficio de José Robles: la comedia en tres actos El Hombre de la Selva Negra, ó el Inocente proscripto, dirigida y ensayada por el Sr. Prieto: el baile del Zapateado: una sinfonia nueva: se bailará un tercero turco: y el sainete nuevo, los locos de Granada. A las 6.

Teatro nacional de la plaza de los gigantes. Casa con dos puertas: seguirán las Boleras de la Marica, y el sainete del sutil Tramposo. A las 6.